



ORDEN DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA TRADUCCIÓN DE LIBROS ENTRE LENGUAS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura. Por su parte, el artículo 149.2 señala que, sin perjuicio de las competencias que asuman las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Una de las modalidades tradicionalmente utilizadas por la Administración para la consecución indirecta de un bien de interés general consiste en el estímulo de determinadas actividades del sector privado mediante la convocatoria de ayudas públicas. En este caso, se considera necesario establecer una nueva línea de subvenciones que contribuyan, precisamente, a facilitar la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas por medio de la traducción de obras literarias o científicas entre las diferentes lenguas del Estado español.

De otro lado, la Constitución Española, en su artículo 3.3, establece que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Al amparo de este marco constitucional, se ha considerado pertinente que puedan acceder a esta ayuda proyectos de traducción de obras editadas tanto en lengua castellana, como en las demás lenguas del Estado.

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria demandan una regulación unitaria por el Estado dado su carácter nacional. Sin perjuicio del establecimiento de medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas, a las que se ha dado audiencia en relación con la presente convocatoria, la gestión centralizada por el Estado, responsable de la preservación del patrimonio cultural común, está justificada, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional en materia subvencional, porque resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las ayudas dentro de la ordenación básica del sector.

Dentro del Estado, corresponde al Ministerio de Cultura y Deporte, según establece el artículo 15.1 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la promoción, protección y difusión del libro, la lectura y la creación literaria. A su vez, y de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, tiene atribuidas, entre otras funciones, la difusión nacional e





internacional de las letras españolas, la promoción de la lectura mediante campañas de fomento, así como la promoción del libro, el apoyo a la industria editorial y a la traducción.

Asimismo, esta línea queda plasmada en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021- 2023 del Ministerio de Cultura y Deporte, con el fin de establecer la conexión entre objetivos y efectos, costes previsibles y fuentes de financiación, y conocer en qué modo se cubren las necesidades sociales hacia las que estas ayudas públicas se orientan.

Por Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (BOE nº 275, de 13 de noviembre de 2010), se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

De conformidad con lo recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ministerio, con lo previsto en el artículo 3. 2 de la citada Orden, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a aprobar esta convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2023, de conformidad con lo siguiente:

1. Objeto y finalidad

Mediante la presente Orden se convocan subvenciones para el año 2023, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento de la traducción de libros entre lenguas del Estado español, y su posterior publicación por parte de la editorial beneficiaria. Estas obras habrán de ser bien literarias, clásicas y contemporáneas, bien científicas, integrantes del patrimonio cultural de España.

La obra objeto de traducción deberá estar ya publicada en cualquiera de las lenguas del Estado y estar escrita por un autor español.

2. Condiciones de concesión

1. Esta subvención es compatible con otras ayudas a la traducción de otros organismos o instituciones, públicos o privados, siempre y cuando el importe de dicha aportación sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no se supere el 100% del coste de la traducción subvencionada.

2. Los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, respetando, en todo caso, los límites máximos de subvención establecidos en el apartado 2.1.

3. Beneficiarios





1. Podrán solicitar estas subvenciones las personas jurídicas y físicas (autónomos) que tengan como actividad y objeto social, único o entre otros, la edición de libros.

Los solicitantes, legalmente constituidos en el momento de solicitar la ayuda, deberán tener residencia fiscal en España a fin de garantizar que la obra subvencionada tiene una distribución efectiva entre los lectores de las distintas Comunidades Autónomas y que, de esta manera, se cumplen con los objetivos de la convocatoria.

2. Los solicitantes no podrán encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. La obra subvencionada no podrá ser editada por una entidad distinta de la beneficiaria, ni por un sello editorial con personalidad jurídica diferente, ni siquiera cuando se encuentren integradas en el mismo grupo empresarial.

4. Quedan también expresamente excluidas de esta convocatoria las comunidades de bienes, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, así como otras entidades sin personalidad jurídica.

Asimismo, quedan excluidas las fundaciones, entidades sin ánimo de lucro así como entidades de carácter público.

5. Los requisitos exigidos a los solicitantes para poder participar en esta convocatoria se han de cumplir en la fecha de presentación de la solicitud.

4. Imputación presupuestaria

El importe de las subvenciones convocadas será, como máximo de 200.000 euros, para las traducciones de libros con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.478 del programa 334B "Ayudas para la traducción de libros entre lenguas del Estado", del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Cultura y Deporte para el año 2023.

5. Requisitos y exclusiones de proyectos

1. Un mismo solicitante no podrá pedir ayuda para más de tres proyectos. En el supuesto de que el mismo titular supere este límite, se evaluarán las primeras tres solicitudes que haya presentado, según fecha, hora y número de registro, considerándose excluidas las restantes.

2. Quedan excluidos expresamente de las subvenciones reguladas en esta Orden





los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de traducción de obras que, a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, no hayan sido publicadas en cualquiera de las lenguas del Estado Español, en las condiciones que se señalan en apartado 1.
- b) Proyectos de traducción de obras que no hayan sido originariamente escritas en una de las lenguas españolas.
- c) Proyectos de traducción de obras ya traducidas y publicadas en los últimos diez años a la misma lengua.
- d) Proyectos de traducción de manuales y libros de texto orientados a la enseñanza, así como guías turísticas y otras publicaciones de cualquier temática que esté fuera del objeto de esta ayuda.
- e) Proyectos en los que el autor y el traductor sean la misma persona, así como en los que el editor y el traductor sean la misma persona. No será causa de exclusión el que el traductor sea socio de la editorial cuando al menos ésta se encuentre integrada por dos socios.
- f) Proyectos de traducción de obras autoeditadas y, en general, aquellas que para su edición hayan contado con financiación del autor. No será causa de exclusión que el autor sea socio de la editorial, cuando al menos ésta se encuentre integrada por dos socios.
- g) Proyectos que presenten contratos de traducción con personas jurídicas.
- h) Traducciones editadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOE.
- i) Proyectos de traducción de fragmentos de obras. No será causa de exclusión la traducción de antologías.

6. Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. De acuerdo con la Orden CUD/1024/2021, de 22 de septiembre, por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en determinados procedimientos de concesión de subvenciones gestionados desde la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, las





solicitudes habrán de ser presentadas empleando un certificado de firma electrónica válida a nombre del solicitante, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>) en el apartado “procedimientos y ayudas”.

La sede electrónica estará disponible a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y hasta las 14:00 horas del último día de presentación, hora peninsular.

Cualquier comunicación o documentación que se haya de aportar a lo largo de este procedimiento se hará a través de la citada sede.

3. Tanto el formulario de la solicitud como toda la documentación deberán presentarse en lengua castellana.

7. Forma de presentación de la solicitud y documentación a adjuntar

1.- A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Una memoria para cada uno de los proyectos de traducción, siguiendo el modelo que se publique en la web, en la que se haga referencia a la obra y autor que se propone traducir, influencia sociocultural del mismo, si el proyecto se enmarca en la celebración de acontecimientos históricos y culturales, vinculados al autor elegido o no, interés de la traducción entre las lenguas propuestas y, en el caso de proyectos que incorporen una novedad a una obra traducida recientemente, indicación de la relevancia cultural que reviste tal traducción.
- b) Documentación que acredite la existencia de la cuenta corriente a nombre del beneficiario de la ayuda, de acuerdo con el anexo que se recoge en la web, que debe venir sellado o validado por la entidad bancaria. A falta de conformidad o validación, el anexo de datos bancarios en los términos antes indicados debe venir acompañado de un certificado emitido por la entidad bancaria acreditativo de la veracidad y exactitud de la información consignada en el anexo de datos bancarios.

2.- La información relativa a la fecha de constitución y representante legal de las personas jurídicas será obtenida directamente por el órgano instructor mediante la firma del Convenio para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central, si bien en cualquier momento el órgano instructor podrá solicitar la aportación de documentación cuando observe que en la base de datos de dicho Registro falte información, no se encuentre actualizada o resulte expresamente contradictoria con lo declarado por el propio solicitante en el formulario de solicitud.





Por su parte, aquellos solicitantes de naturaleza empresarial que no estén dados de alta en el Registro Mercantil Central deberán presentar, empleando medios electrónicos:

- a) NIF.
- b) Escritura pública de constitución de la sociedad o equivalente.
- c) Poder del representante legal.
- d) Alta de IAE en el epígrafe de edición de libros.

Por el contrario, las personas físicas (autónomos) deberán entregar el documento que acredite el alta en el epígrafe correspondiente a la edición de libros del IAE.

En caso de actuar por medio de representante, se podrá tomar en consideración la Orden PCM/1384/2021, de 9 de diciembre, por la que se regula el Registro Electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Administración General del Estado, que da cumplimiento a lo recogido en los artículos 5.4 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a medios válidos de acreditar la representación.

3. No será necesario entregar la documentación recogida en el apartado 7.2 si ya ha sido presentada anteriormente en la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura y así se ponga de manifiesto, siempre y cuando no haya experimentado cambios en el plazo de 5 años.

4. La firma de la solicitud incluirá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable de no estar incurso en una causa de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones, ni de tener pendientes obligaciones por reintegro, de conformidad con el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. De acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el solicitante se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias a la Administración.
- b) Declaración responsable de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5. Por otro lado, como documentación específica, deberá adjuntarse a la solicitud:

- a) Contrato de traducción firmado por la editorial y el traductor o traductora. En el contrato debe constar el importe total a pagar por la realización de la traducción.
- b) Currículum vitae del traductor o traductora, de acuerdo con el modelo que se recoge en la página web.





c) Contrato de cesión de derechos de autor/a, en el caso de que no se trate de una obra de dominio público.

6. Los modelos de toda la documentación citada en este apartado se recogen en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.

7. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

8. Subsanación de errores.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles, desde la publicación en la página web del listado de solicitudes recibidas, bien subsane las faltas, bien acompañe los documentos preceptivos, o presente alegaciones, en el caso de los excluidos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tanto el requerimiento como la publicación, de acuerdo con el apartado 19 de esta Orden, se publicarán en la página web.

2. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario, y emitirá una resolución en que se aprobarán de forma definitiva las listas de admitidos y excluidos a la convocatoria.

9. Órganos competentes para la instrucción y la valoración

1. La Unidad competente para la instrucción del expediente es la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

2. El órgano competente para el estudio de las solicitudes y documentación presentadas será una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidencia: La persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, quien podrá delegar en la persona titular de la Vicepresidencia de la Comisión.





Vicepresidencia: La persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas y, en su ausencia, la persona titular de la Subdirección Adjunta o de una de las Jefaturas de Área de la Subdirección General citada.

Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, con voz pero sin voto.

Vocales:

- a) Un representante de cada una de las Academias de las Lenguas Gallega, Euskera, Catalana, Occitana y Valenciana.
- b) Una persona experta a propuesta de la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.
- c) Una persona experta a propuesta de la Asociación Colegial de Escritores de España-Sección Traductores.
- d) Una persona experta a propuesta de la Federación de Gremios de Editores de España.
- e) Un funcionario/a de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.
- f) Hasta tres representantes de las Comunidades Autónomas, expertos en traducción, designados según los criterios aprobados por la Conferencia Sectorial de Cultura.

Todos los Vocales y el/la Secretario/a serán nombrados por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.

Se promoverá la presencia equilibrada de hombres y mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

10.- Criterios generales de valoración





1. Para la concesión y adjudicación de estas subvenciones, se llevará a cabo una selección de los proyectos de traducción presentados de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El interés cultural del autor que se propone traducir, mediante la valoración de su obra completa, su vigencia e influencia sociocultural, y de la importancia singular del libro a traducir. Se valorará especialmente la aportación del proyecto a las conmemoraciones culturales que tienen lugar en el año 2023.

En el caso de las obras literarias, se buscará el equilibrio entre los distintos géneros: ensayo, poesía, teatro y narrativa.

Valoración máxima: 50 puntos. En ningún caso podrá obtener una ayuda la obra que no alcance una puntuación mínima en este criterio de 20 puntos, siendo automáticamente desestimada.

b) La trayectoria de la traductora o el traductor, y su coherencia con la obra a traducir. En la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el currículum del mismo.

Valoración máxima: 40 puntos.

c) La importancia de la traducción en el contexto general de la cultura española y de la lengua de publicación. En la valoración de dicha importancia se tendrá en cuenta la contribución del proyecto al conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones artísticas de las Comunidades Autónomas, así como el apoyo a la traducción directa entre lenguas del Estado diferentes de la castellana.

Valoración máxima de criterio: 10 puntos

2. La Comisión tendrá en consideración, además del valor intrínseco de cada obra, su valor relativo dentro del conjunto de proyectos presentados así como el presupuesto disponible, de modo que se busque el equilibrio territorial entre las distintas lenguas del Estado español. Asimismo, si se recibe más de una solicitud para la misma obra y la misma lengua, solo se podrá conceder ayuda a una de ellas, que será la que obtenga mayor puntuación.

3. En ningún caso se concederán más de dos ayudas a obras en las que figure el mismo traductor.

11. Tramitación

1. De acuerdo con los criterios mencionados en el apartado anterior, la Comisión de Valoración informará y valorará las solicitudes, recabando, si es preciso, información





complementaria a los interesados. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y figure una prelación de las solicitudes. El secretario/a de la Comisión recogerá los resultados de la evaluación en un acta firmada asimismo por el titular de la Presidencia.

2. Teniendo en cuenta que el importe a conceder es únicamente el coste de la traducción, la Comisión informará si el coste que figura en el contrato se adecúa a las tarifas recomendables, teniendo en cuenta tanto la extensión como las dificultades de la obra. En el caso de considerar que este no se ajusta adecuadamente, lo hará constar en el informe a efectos de aplicar para ello un índice corrector. Corresponde al órgano instructor aplicar dicho índice corrector, que podrá oscilar entre el 10% y el 90% de la cantidad solicitada.

Una vez efectuada la corrección de la cuantía en los casos que resulte procedente, se seleccionará sucesivamente los proyectos con mayor puntuación global. La cantidad adjudicada no podrá superar la cantidad solicitada por la editorial.

3. En caso de que dos o más editoriales tengan la misma puntuación, el desempate se decidirá en función del número de puntos obtenidos en el criterio de interés cultural. De tener también idéntica puntuación en este criterio, se considerará la puntuación obtenida en el segundo criterio (trayectoria del traductor) y a continuación el tercero (importancia de la traducción en contexto).

4. De conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se hará pública, y que especificará los criterios de evaluación seguidos para efectuarla y contendrá la lista de las solicitudes seleccionadas así como las cuantías provisionalmente asignadas. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

5. Asimismo, en el citado plazo de diez días hábiles, y en los casos en que sea necesario, los solicitantes con proyectos seleccionados deberán acreditar que están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el artículo 22.2 y 3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que no hayan autorizado a la Administración para realizar la consulta, y aportar aquellos documentos que, en su caso, puedan corresponder.

En el caso de que la entidad no tenga trabajadores a su cargo, en lugar del certificado de la situación de cotización, deberá presentar un informe de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditando que no consta inscrito como empresario, así como una declaración responsable haciendo constar este extremo.

Cuando la cuantía propuesta no supere el importe de 3.000 €, de acuerdo con el artículo 24.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se presentará





una declaración responsable que sustituirá a las certificaciones previstas en el artículo 22.2 y 3 del citado Reglamento.

6. Si el interesado no presenta la documentación mencionada en el plazo previsto en el punto anterior, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En ese caso, el órgano instructor podrá, si así lo estima conveniente, proponer la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

7. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, y recibida la documentación mencionada en los puntos anteriores, la persona titular de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas formulará la propuesta de resolución definitiva, que será publicada, y que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. Resolución del procedimiento

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución, se dictará resolución de concesión por la persona titular de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, por delegación del Ministro de Cultura y Deporte, conforme a lo dispuesto en el apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

La resolución será motivada, debiendo quedar, en todo caso, acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 21.

Dicha Resolución contendrá la relación de solicitantes para los que se concede la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

2. Los proyectos subvencionados con cargo a esta convocatoria se adhieren de forma automática al Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024.





3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que haya se haya emitido resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

13. Pago de las subvenciones concedidas

1. La subvención concedida se hará efectiva mediante pago anticipado, una vez dictada la resolución de concesión de la misma, no siendo necesaria la constitución de garantía, de acuerdo con el artículo 14 de la Orden CUL/2912/2010. Será necesario que el beneficiario figure dado de alta en el Tesoro Público, a efectos de su cobro obligatorio por transferencia de acuerdo con la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o si no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

3. Asimismo, se suspenderá el pago de toda ayuda a cualquier entidad que se haya beneficiado de una ayuda declarada ilegal e incompatible por decisión de la Comisión Europea, hasta que haya reembolsado o pagado en una cuenta bloqueada la cantidad total de la ayuda ilegal e incompatible y los intereses correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.4a) del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

14. Ejecución y justificación

1. Los beneficiarios deberán realizar la edición de la traducción subvencionada en un plazo no superior a 18 meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión.

En casos excepcionales, el órgano concedente podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo de ejecución de la actividad por un periodo no superior a 9





meses. El beneficiario deberá solicitar la ampliación por escrito antes de que finalice el periodo de actividad.

2. El beneficiario deberá justificar la ayuda recibida ante la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad.

3. La justificación se llevará a cabo mediante el envío de la siguiente documentación:

- a) Dos ejemplares de la obra editada, en la que se hará constar, de forma expresa y en lugar destacado, el logotipo Ministerio de Cultura y Deporte – Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura o la siguiente leyenda en la lengua en que se publica la obra «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.»», así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024. Los ejemplares deben corresponder al soporte de publicación elegido (volúmenes impresos si es publicación en papel, archivos informáticos en caso de publicaciones digitales) y deberán tener catalogado el ISBN.
- b) Una breve memoria de actuación que contenga una descripción del proyecto editorial siguiendo el modelo recogido en la página web.
- c) Documento que acredite que la editorial ha abonado al traductor o traductora el coste de la traducción mediante factura o documento de valor equivalente, y el documento acreditativo del pago.
- d) Declaración firmada por el beneficiario en la que se hagan constar otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia.

Toda la documentación justificativa de la subvención concedida indicada hasta aquí se realizará como queda indicado, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda solicitar al beneficiario documentación original en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de la concesión.

4. En el caso de que el beneficiario no haya invertido la totalidad del importe subvencionado, o no haya cumplido con el porcentaje máximo de financiación establecido en el apartado 2, deberá proceder a efectuar la devolución voluntaria de la parte no empleada, de acuerdo con lo indicado en el apartado 18. A efectos del cálculo del importe a reintegrar, se tendrá en cuenta que la ayuda otorgada reviste la forma de cuantía cierta, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

15. Gastos subvencionables.





1. Se considera gasto subvencionable exclusivamente el pago al traductor por su labor de traducción, gasto que de manera indubitada es necesario para la consecución de la finalidad de estas ayudas, según lo establecido en el apartado 2, dentro del plazo establecido en la presente Orden.
2. Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por el beneficiario antes de la finalización del periodo de justificación.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió, ni se dañen derechos o intereses de terceros.

Los beneficiarios podrán solicitar al órgano concedente con carácter excepcional la autorización de la modificación del proyecto subvencionado cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad subvencionable o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que se trate de aspectos tales como la ampliación del plazo de ejecución o de justificación, el cambio de traductor en casos excepcionales, entre otros.

La solicitud, que deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, podrá ser autorizada por el mismo órgano, el cual podrá consultar cualquier duda que le suscite la nueva propuesta con los miembros de la Comisión de Valoración.

No se autorizará la propuesta de cambio de traductor a menos que se debe a una causa de fuerza mayor.

- b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo establecido, la realización de la actividad subvencionada, en la forma de justificación prevista.
- c) Someterse a las actuaciones de control que efectúe el órgano concedente y a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes bien de entidades privadas, bien de cualesquier Administración o ente público, nacional e internacional.
- e) Incorporar de forma visible e inalterable en la edición traducida, el logotipo del Ministerio de Cultura y Deporte - Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura, o bien la leyenda «La traducción de esta obra ha recibido una ayuda del





Ministerio de Cultura y Deporte, a través de la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura.”» en la lengua que corresponda, así como el logotipo del Plan de Fomento de la Lectura 2021-2024.

- f) Igualmente quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

17. Reintegro de las subvenciones

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención cuando el beneficiario incumpla con las obligaciones señaladas en esta convocatoria así como cuando concurran los restantes supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley.

2. En el supuesto de que el coste de la traducción efectivamente pagado sea inferior al inicialmente previsto, la cantidad a devolver consistirá en la diferencia entre la ayuda otorgada y el salario efectivamente abonado. Al importe del reintegro se añadirá el interés de demora correspondiente.

En el resto de supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

18. Devolución a iniciativa del perceptor

El beneficiario podrá, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin previo requerimiento de la Administración efectuar la devolución voluntaria. En este caso, la devolución se realizará mediante el modelo 069, que se obtendrá en la Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales del Ministerio de Cultura y Deporte, indicando en la carta de pago los datos de identificación del beneficiario y de la ayuda concedida. Se hará llegar por sede electrónica, antes de la finalización del plazo de justificación, a la Dirección General del Libro y Fomento de la Lectura

19. Publicación

La publicación de los actos y trámites del procedimiento y, en particular, la publicación de las propuestas de resolución provisional y definitiva y la resolución del procedimiento se realizará mediante su inserción en la página Web





<http://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/becas-ayudas-y-subvenciones/ayudas-y-subvenciones/libro.html>

de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en los artículos 18.2 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La remisión de correos electrónicos a las direcciones facilitadas por los solicitantes tiene únicamente validez informativa.

20. Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

21. Interposición de recursos

1. La presente Orden de convocatoria pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente y con carácter previo, en reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2 La resolución del procedimiento de concesión, a la que se refiere el apartado 12, pone también fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos, y contra la misma se pueden interponer los citados recurso contencioso administrativo y recurso administrativo de reposición, en los plazos y forma recogidos en el apartado anterior.

3. La presentación de recursos podrá efectuarse, únicamente a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura y Deporte, en la dirección web <https://cultura.sede.gob.es>, siempre que se posea un certificado de firma electrónica con plena validez.

22. Compatibilidad con el mercado interior





Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la traducción entre lenguas del Estado, son compatibles con el mercado interior y por tanto están exentas de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio: “las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el presente artículo y en el capítulo I”.

23. Normativa aplicable

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

El Ministro de Cultura y Deporte
P.D. apartado quinto e) de la Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre
La Directora General del Libro y Fomento de la Lectura
María José Gálvez Salvador

